

de que estaba investido, así como las rehabilitaciones que hubiese concedido en uso de las referidas facultades.

2º Los individuos que formaron la llamada regencia, los que promovieron en Europa la intervención, los que con el carácter de ministros de Estado del llamado imperio firmaron el decreto de 3 de octubre de 1865, los que como consejeros de Estado discutieron y formaron el referido decreto, y los que con la investidura de generales en jefe de los cuerpos de ejército de la república hubieron defecionado, adhiriéndose y reconociendo al gobierno que quiso establecer en el país el emperador de los franceses, quedarán expulsos á perpetuidad del territorio de la república. Los individuos comprendidos en este artículo que permanecieren actualmente en el país, saldrán de él á los diez días de promulgada esta ley.

3º Los que fungieron como ministros y consejeros de Estado en todo el período comprendido desde el principio de la intervención hasta la caída del imperio, y que no estuvieren comprendidos en el artículo anterior, los ministros y agentes diplomáticos en el exterior, los generales de división, los comisarios imperiales, los que figuraron solamente como *notables*, y como tales aceptaron y sancionaron la forma de gobierno manáquico propuesta por el mariscal francés Forey, y los que como comisionados fueron á Miramar para ofrecer el dominio de México á Maximiliano, saldrán del territorio nacional á los diez días de publicada esta ley, y no podrán volver á la república sino pasados diez años, so pena de ser juzgados conforme á la ley de conspiradores.

4º Los que figuraron como sub-secretarios de los ministerios, los empleados superiores de hacienda, comprendiéndose en esta denominación á los administradores de aduanas marítimas y los de las capitales de los Estados, los jefes de oficinas, los prefectos políticos, los magistrados de los tribunales superiores, los jueces de letras, y los que figuraron como presidentes de las cortes marciales, quedarán inhabilitados á perpetuidad para desempeñar cargo alguno, empleo ó comision de elección popular ó de nombramiento del gobierno de la Unión ó de los gobiernos de los Estados.

5º Los individuos de la clase militar desde comandantes hasta generales de brigada tendrán la misma pena. Se exceptúa de ella á los que se hubieren presentado á defender

la independencia nacional, ántes del 1º de Marzo de 1867.

6º Los individuos de la clase militar desde subtenientes hasta capitanes, quedan inhabilitados durante cinco años para servir en el ejército nacional, así como para obtener cargo alguno de elección popular ó de nombramiento del gobierno de la Unión ó de los gobiernos de los Estados. Se exceptúa de esta pena á los que se presentaron á defender la independencia, ántes del 1º de marzo de 1867, y á los que sirvieron en el ejército con el exclusivo carácter de médicos y cirujanos.

7º Los individuos que hubieren servido como empleados secundarios de las oficinas públicas en todos los ramos de la administración, durante la intervención y el llamado imperio, quedan inhabilitados por cinco años, para obtener cargo, empleo ó comision de nombramiento del gobierno y de elección popular, excepto para cargos municipales. No se comprenden en la pena que establece este artículo á los que desempeñaron trabajos puramente científicos, aplicados á las mejoras materiales del país.

8º Los que desempeñaron cargos municipales de beneficencia y de instrucción pública, mediante retribución pecuniaria, comprendidos los prefectos municipales de distritos, quedan privados durante tres años de sus derechos de ciudadanos.

9º Quedan en el libre ejercicio de sus derechos, los que hubieren servido gratuitamente cargos municipales, de beneficencia y de instrucción pública.

10. Las viudas y pensionistas que hubieren recibido socorros del llamado gobierno imperial, en virtud de concesiones anteriores emanadas de la república, quedan en el libre goce de sus derechos para seguir percibiendo del erario nacional.

11. Los individuos que hubieren aceptado condecoraciones del llamado imperio y los que con diversos títulos formaron la servidumbre del usurpador, quedan privados por dos años de sus derechos de ciudadanos.

12. Si algunos de los comprendidos en los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 11, estuvieren sirviendo actualmente cualquier cargo, empleo ó comision del servicio público, serán destituidos inmediatamente, debiendo comunicarse estas destituciones al congreso por el ejecutivo y publicarse en el periódico oficial.

13. Los funcionarios y empleados públicos para continuar en el desempeño de sus

cargos, y los nuevamente nombrados para entrar en posesion de ellos, harán la protesta de no haber servido á la intervencion ni al gobierno que ella quiso establecer.

14. En cualquier tiempo en que se descubra que se ha hecho en falso la protesta que previene el artículo anterior, el culpable será destituido y entregado al juez competente, que le impondrá la pena de 2 á 6 años de prision.

15. Solo el congreso de la Unión podrá conceder rehabilitaciones y minorar los plazos que esta ley establece á los comprendidos en ella, que se laven del crimen de traicion prestando eminentes servicios á la patria ó á la humanidad.

Salon de sesiones del congreso de la Unión. México, Enero 6 de 1867.—*García Brito.*—*Julio Ztrate.*—*Francisco Antonio Aguirre.*—*Feliciano Chavarria.*—*F. Me-gia.*—*Mariano Rojo.*

Primera lectura.
La secretaría dió cuenta con una petición de los arrendatarios de las alacenas del portal, en que piden la derogacion del art. 5º de la ley de 28 de noviembre último.

Habiéndola hecho suya la diputacion del distrito, pasó á las comisiones segunda de hacienda, y del distrito.

Se dió segunda lectura á la exposicion en que D. Manuel Ruiz pide que el congreso conozca de su causa.

A la seccion del gran jurado.
Se dió cuenta por segunda vez con la proposicion del C. Zarco, para que la comision del distrito presente dentro de quince días el proyecto de organizacion del mismo.

Preguntada la cámara si la admitia á discusion, acordó por la afirmativa.

A la comision que tiene antecedentes.
Se dió lectura al dictámen de la comision de peticiones, que consulta pase á la de instrucción pública el ocurso del C. Ruiz Dávila para que se declare de asignatura su cartilla sobre el sistema decimal.

En el momento en que la secretaría iba á preguntar si se admitia á discusion, la comision retiró su dictámen, haciendo notar que el ocurso lo habia hecho suyo la diputacion de Querétaro.

A la comision de instrucción pública.

De la misma comision de peticiones se leyó un dictámen, que consulta pase á la comision de justicia el ocurso en que el C. Miguel S. Tagle pide habilitacion de edad para administrar sus bienes.

Aprobado.

La primera comision de justicia presentó un dictámen, consultando se dispensen al C. José Riva Palacio los cursos académicos de procedimientos judiciales y de derecho internacional, con tal de que los presente en exámen para recibirse de abogado, y fundando su dictámen en que el solicitante empleó en servir á su patria contra la intervencion y el llamado imperio, el tiempo que debia haber dedicado á esos estudios.

Primera lectura.
Se dió lectura á los siguientes dictámenes de la comision de peticiones, que se aprobaron sin discutir.

En el ocurso de Dª María Ignacia Lara, en que pide se le siga pagando su montepío.
A las comisiones primeras de hacienda y de guerra.

En el de Dª Crecencia Comonfort, hija huérfana del general D. Mariano Comonfort, en que pide ser rehabilitada para continuar recibiendo su pension; á las primeras comisiones de hacienda y guerra.

Los CC. Candiani, Tagle, Cacho, Condés de la Torre y otro; presentaron la siguiente proposicion:

«Se suspenden los efectos de la ley de 12 de noviembre de 1867, hasta que el soberano congreso la haya revisado.»

(Nota.—Esta ley declara nulas las ventas de casas hechas en Tacubaya por disposicion del C. general Porfirio Diaz.)

Primera lectura.
No habiendo negocio de que tratar, se levantó la sesion pública, para entrar en secreta de reglamento.

—
Sesion del día 7 de enero de 1868.

PRESIDENCIA DEL C. YAÑEZ.

A la una y media de la tarde y con 108 diputados presentes dió principio la sesion. Leida y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con un oficio del ministerio de la guerra, en que acusa recibo del decreto que le da autorizaciones para hacer la guerra de Yucatan.—Al archivo.

Con otro del ministerio de hacienda, en que remite el expediente en que los cantones de Tlacotalpam y de Cosamaloapam piden se proteja al cultivo del algodón.—A los diputados que promovieron el negocio.

Con una representacion de una localidad del tercer distrito del Estado de México,

pidiendo la erección del de Morelos. La hicieron suya las diputaciones de Tamaulipas y de la Baja-California.—A la comisión de puntos constitucionales.

La diputación de Tabasco hizo la siguiente proposición económica:

«El congreso se ocupará de examinar el decreto de 27 de noviembre último, que ratificó la concesión hecha á la empresa del ferrocarril de Veracruz á México, á cuyo efecto las comisiones respectivas, presentarán dictámenes sobre este punto, pidiendo al gobierno todos los antecedentes que crean necesarios.»

Se puso á discusión; y repetida su lectura á petición del C. Prieto, éste se opuso á ella, diciendo en sustancia que ya se aprobaron unas proposiciones relativas; que pedir los documentos para que pasen á una sola comisión, es privar á muchos representantes de los medios de estudiar el negocio para resolverle con conocimiento de causa, y que por lo tanto deben venir á la mesa para que los vean todos los diputados que quisieren, y que estén interesados en que el negocio se resuelva en el sentido del bien del país.

La mesa dió el trámite de que la proposición pasara á las comisiones unidas de industria y segunda de hacienda.

El C. DONDÉ dijo:—que el negocio ha sido objeto de distintas proposiciones; que Prieto y otros ciudadanos diputados, pidieron el exámen, la suspensión de la ley, y los documentos, mientras que el C. Castellanos y Sanchez y otros, hicieron el mismo día otra proposición distinta sobre el asunto. A esta se le concedió la dispensa de trámites, de suerte que ya se pidieron los documentos. Hoy se hace otra proposición sobre el mismo asunto. La mesa ha dado el trámite de que pase á las comisiones unidas de industria y segunda de hacienda á lo cual se opone el C. Prieto. El orador suplica á la mesa insista en su trámite para que se examine pronto el negocio, y se apruebe ó se repruebe; porque hay el interés público de por medio, y muchos intereses particulares que están en expectativa de lo que sucederá con este negocio.

Después de una discusión en que el C. Prieto dijo en sustancia que no es abogado de la compañía del ferrocarril sino representante de la nación, y en que el C. Dondé le replicó que se honra con ser tan abogado de los intereses del pueblo, como lo es el C. Prieto, el presidente declaró:

«Que el trámite de la mesa tiene dos partes; la primera de que la proposición pase á

las comisiones, porque es de reglamento que las iniciativas, proposiciones, etc., firmadas por una diputación, no tengan más trámite que ese después de haber sido leídas: que ese trámite ni el congreso puede revocarlo: la segunda parte del trámite consistió en el señalamiento de comisiones. Ha mandado que pase á la de industria, porque es indisputable que á ella toca el conocimiento de ese negocio; y á la segunda de hacienda, porque la hacienda pública está interesada en el asunto; y la mesa no señaló á la primera de hacienda, porque perteneciendo á ella el C. Prieto que se opone á la concesión, y el C. Dondé que, según el rumor público, es abogado de la empresa, no debían tomar ingerencia en el exámen del negocio en las comisiones del congreso.»

El C. Prieto reclamó el trámite é hizo la siguiente proposición suspensiva:

«Se formará una comisión de cinco individuos, especial nombrada por cédulas por la cámara, para que entienda en el negocio del ferrocarril.»

La mesa leyó el artículo 93 del reglamento.

La discusión continuó.

El C. DONDÉ se opone al nombramiento de la comisión, diciendo que es inconducente supuesto que la mesa dió trámite mandando que la proposición de los diputados de Tabasco, pasara á las comisiones segunda de hacienda y de industria. Añadió, que el nombramiento de la comisión que se consulta, sobre inútil le parece ofensivo á los miembros del congreso, puesto que la gran comisión; al formar las comisiones permanentes, había tenido en mucho la aptitud de los diputados para los ramos para que los nombró.

El C. PRIETO, dice que no quiere ni ha sido su ánimo ofender á ningún señor representante, cree que su proposición debe aprobarse antes que la de la diputación de Tabasco, porque si antes se aprueba esta, la suya sería inútil.

La mesa declara que la primera parte del trámite no admite discusión, porque es constitucional; que la proposición del C. Prieto, no es suspensiva, sino extraña, puesto que propone el nombramiento de una comisión, y que esto puede hacerse aun aprobada la otra; y que las proposiciones suspensivas suspenden una discusión, mientras esta suspende una votación.

Preguntado el congreso si subsistía la pri-

mera parte del trámite, resolvió por la afirmativa.

Se leyó la proposición del C. Prieto, quien la adicionó, diciendo que la elección de la comisión se haga por cédulas, y declarada suficientemente discutida, se aprobó, reservándose hacer el nombramiento para otra sesión.

Se dió segunda lectura al dictamen de la mayoría y al voto particular de la minoría, de las comisiones de gobernación y puntos constitucionales, sobre la licencia á los CC. Lerdo de Tejada y Balcarcel para continuar en el gabinete.

Se puso á discusión el primero que concede la licencia.

El C. Siliceo pidió que se pasara lista, pues en su concepto no había número.

Se pasó lista y hubo 106 diputados presentes.

El C. MATA.—Establecido por nuestra constitución el principio de la responsabilidad del presidente de la república, lo está igualmente el de la facultad que se le concede para nombrar y remover libremente á los secretarios del despacho; porque los legisladores constituyentes juzgaron que, para que la responsabilidad del presidente pudiera hacerse efectiva, era indispensable que tuviese plena libertad en la elección de los agentes á quienes confiara la misión de secundar sus ideas, en el desempeño de las funciones que le comete nuestro código fundamental.

Juzgada bajo este aspecto la cuestión que se nos presenta, relativa á que el congreso conceda licencia á dos de sus miembros, para que se encarguen, uno de la secretaría de relaciones y otro de la de fomento, nada tendría yo que objetar á la proposición con que concluye el dictamen de la mayoría de las comisiones de puntos constitucionales y gobernación, sino que reconociendo y aplicando el principio de que antes he hecho mérito, mi voto sería favorable á la proposición que se discute.

Pero como entre nosotros la licencia acordada por el congreso á un diputado para formar parte del gabinete, se toma como la expresión de un voto de confianza dado por la asamblea nacional en favor de la persona que es objeto de tal licencia, me veo obligado para contrariar ese concepto, á votar en sentido contrario á la proposición que se discute, y á explicar las razones que me impulsan á hacerlo.

La licencia acordada por el congreso, para

que ejerza las funciones de jefe del gabinete, á la persona que por mucho tiempo ha desempeñado ese cargo, importaría en el concepto público, un testimonio de la satisfacción con que el país y sus representantes han visto la política seguida por quien, sin duda alguna, puede y debe considerarse como el alma, como la inteligencia directora del ejecutivo. Semejante concepto, además de carecer de exactitud, traería el grave inconveniente de dar lugar á lamentables interpretaciones que el congreso tiene deber de evitar, negándose á acordar la licencia que se le pide.

Sería en efecto lamentable que el país pudiese tener la persuasión de que la asamblea nacional concedía un voto de confianza para ser guardian de la constitución, al mismo individuo que en todos sus actos más importantes, mientras ha estado al frente del gabinete, ha demostrado que su pensamiento fijo y dominante ha sido socavar por todos lados los cimientos de nuestro edificio constitucional; y á quien, para llevar adelante tan funesto pensamiento, no le han servido de obstáculo ni los preceptos claros y terminantes de la constitución, ni las prevenciones de las leyes del congreso federal, y ni aun las manifestaciones explícitas de la opinión del país.

El cargo que acabo de formular, es en verdad bastante grave; y no lo habría hecho, si los deberes que me impone el carácter de representante del pueblo, si el juramento que he prestado de guardar y hacer guardar la constitución, no me colocasen en la penosa necesidad de formularlo y de presentar las pruebas incontestables en que se apoya, para que el congreso y el pueblo puedan apreciar su exactitud; y para procurar en cuanto de mí dependa, que no sigan minándose las instituciones que el país se ha dado, y por cuya consolidación ha hecho tantos y tan grandes sacrificios.

Me desentenderé, en obsequio de la brevedad, de los antecedentes del funcionario de quien me ocupó, y me concretaré á presentar los actos que ha autorizado como jefe del gabinete, que se hallan en abierta contradicción con los preceptos constitucionales.

Hé aquí esos actos.

1.º El decreto que autorizó en Monterey el 16 de julio de 1864, viola el art. 56 de la constitución. Por ese decreto se concedió á los individuos del clero, el derecho de

ser nombrados diputados y el art. 56 de la constitucion dice:

Para ser diputado se requiere: no pertenecer al estado eclesiástico.

2º La resolucion que autorizó en Chihuahua el 30 de noviembre de 1864, contraída á declarar que el período constitucional del presidente de la república, que comenzó á funcionar en 15 de Junio de 1861 no terminaria sino hasta el 30 de Noviembre de 1865, contiene una flagrante infraccion del artículo 80 de la constitucion. Ese artículo dice: "el (presidente) nuevamente electo, ejercerá sus funciones hasta el día último de Noviembre del cuarto año siguiente al de su eleccion." El cuarto año siguiente al de la eleccion del presidente que comenzó á funcionar el 15 de Junio de 1861, comenzó á correr el 15 de Junio de 1864, y debió, por lo mismo, concluir el 30 de Noviembre de ese año, y no del año siguiente.

3º El artículo 2º del decreto que autorizó en Paso del Norte, en 8 de Noviembre de 1865, viola el artículo 104 de la constitucion. Por ese decreto se declaró que habia lugar á proceder contra el presidente constitucional de la suprema corte de justicia; y el artículo 104 de la constitucion dice: "Si el delito fuere comun, (refiriéndose á los altos funcionarios federales que expresa el artículo 103), el congreso erigido en gran jurado declarará á mayoría absoluta de votos, si hay ó no lugar á proceder contra el acusado."

4º El decreto que autorizó en esta capital el 14 de Agosto de 1867, viola los artículos 56 y 127 de la constitucion. Por ese decreto se vuelve á conceder á los individuos pertenecientes al estado eclesiástico, el derecho de ser nombrados diputados, contra el tenor expreso del referido artículo 56; y se establece el modo de reformar la constitucion, por procedimientos contrarios á las prevenciones contenidas en su artículo 127.

5º Por el mismo decreto se ha cometido la violacion del artículo 40 de la constitucion, imponiendo á los Estados la obligacion de reformar sus constituciones particulares, por otros medios que los que ellas mismas establecen; cuando la constitucion en el referido artículo 40 los reconoce como "libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior."

El mismo decreto contiene tambien uno de los actos mas notables de usurpacion de la soberanía, imponiendo preceptos al poder legislativo de la nacion, que no tiene

mas obligacion que la que el pueblo ha querido imponerle, ni mas facultades que las que el mismo pueblo le ha concedido por medio del código fundamental.

A todos estos actos, que importan atentados cometidos contra la constitucion, hay que agregar la infraccion de las prevenciones del artículo 5º de la ley de 27 de Octubre de 1862, repetidas en la de 27 de Mayo de 1863. El referido artículo 5º dice: "En las facultades concedidas por este decreto tampoco se comprende la de contrariar en modo alguno las prevenciones del título IV de la constitucion." Y el decreto ya citado de 8 de Noviembre de 1865, así como las disposiciones que ha autorizado contra los altos funcionarios federales que gozan de la inmunidad que les concede el título IV del código fundamental, constituyen una infraccion notoria de aquel precepto.

Por último, la ley ya referida de 27 de Mayo de 1863, en su artículo 3º dice: "El ejecutivo dará cuenta del uso que hiciere de estas facultades, á los quince dias de haber cesado las autorizaciones. Y bien, señores; ¿ha cumplido el secretario de relaciones, el jefe y alma del gabinete, siquiera con este precepto impuesto por la representacion nacional? Terminaron las facultades el dia 8 de Diciembre próximo pasado; de entonces á hoy van corridos treinta dias, es decir, doble plazo del que señaló la ley, y nada se ha enviado á la representacion nacional, y nadie sabe cuando se cumplirá ese precepto, única garantía, único recurso que se reservó el pueblo por medio de sus representantes, contra el mal uso que pudiera hacerse de las facultades que en momentos de supremo conflicto para la patria, se vieron en la necesidad de conceder."

Esta serie de violaciones contra la constitucion, esta cadena de actos atentatorios, ligados todos entre sí de una manera íntima para hacerlos formar parte de un sistema, constituyen una prueba irrecusable de que el autor de ese sistema no puede ser un guardián fiel de las instituciones, no puede merecer la confianza del congreso, ni la confianza del país, para dirigir la política del gabinete; y si á pesar de todo esto, si á pesar de la reprobacion de que su política ha sido objeto, tanto de parte del pueblo como de parte de sus representantes, consintiésemos en prestarnos deferentes á que continuase siendo el primer consejero oficial del presidente de la república, pesaria sobre no-

sotros una grave responsabilidad por las funestas consecuencias que podrian sobrevenir.

Tengamos presente, señores, que la sociedad está alarmada, inquieta, y reina en los ánimos la desconfianza; que esta penosa situacion ha sido creada por el autor de la convocatoria; y en semejante situacion ¿seria justo, seria conveniente, seria patriótico que cuando el pueblo y el congreso han marcado con un sello de indeleble reprobacion el atentado que aquella contiene, viésemos ahora á dar un voto de confianza á la misma persona que acaba de sufrir uno de censura tan solemne? ¿Habriamos rechazado la obra para aceptar al autor? Por lo que á mí toca, no incurriré en tan manifiesta contradiccion.

Para concluir, señores, con la penosa tarea que me impone el deber, reasumiré mis conceptos. La licencia que se solicita para que el actual secretario de relaciones continúe con ese cargo, importará, si se concede, un voto de confianza del congreso, una señal de aprobacion de la política que ha seguido ese funcionario; la confirmacion de los atentados cometidos contra la constitucion, contra las leyes federales y contra la soberanía de los Estados; y como esa política ha sido ya objeto de la reprobacion del congreso, despues de haberlo sido de la reprobacion del país, el respeto que debemos á la opinion, la obligacion que hemos contraído de guardar y hacer guardar la constitucion, nos imponen el deber de negar la licencia que se nos consulta.

Hubiera querido, señores, no haberme visto en la penosa necesidad en que nos coloca la insistencia del presidente de la república, empeñado en conservar á su lado á una persona cuya presencia en el gabinete inquieta y alarma á la sociedad, cuyos actos sirven de pábulo á la desconfianza de los defensores de la constitucion; pero cuando se nos pone en el triste dilema de hacernos solidarios con nuestro silencio, de una política que lleva al país al abismo, ó de hacer conocer los motivos de nuestro disentiimiento, el deber nos impone preferir este último extremo; porque por grande que sea nuestro afecto y nuestro respeto á las personas, es mas grande todavía el afecto y el respeto que nos merece la sociedad; es mayor aún la obligacion que tenemos de respetar y defender las instituciones; y en cumplimiento de esa obligacion indeclinable, votaré contra la licencia que pide el ejecutivo.

Se dió segunda lectura á la proposicion del C. Víctor Mendez, en que pide no se trate de la licencia de los ministros, hasta que cumplan con el artículo 89 de la constitucion.

El artículo fué leído á pedimento del C. Esperon.

El C. CENDEJAS pidió se leyera el artículo 93 del reglamento, y dijo que oyó que el ciudadano secretario anunció que daba segunda lectura á la proposicion suspensiva, y que una proposicion suspensiva ó se admite ó se desecha.

La secretaría dijo que el C. Esperon se habia acercado á la mesa, y pedido que esa proposicion se leyera como suspensiva en la presente discusion; y leyó la parte del reglamento que previene que cuando no se admita una proposicion suspensiva, siga sus trámites.

El C. RODRIGUEZ.—En el congreso no hay convocatoristas ni anti-convocatoristas, lo que hay es un partido que está en el poder y otro que quiere estar en él. (Rumores y protestas. El C. Cendejas reclama que se cumpla con el reglamento.) El partido que está en el poder; presenta como título la acta de independencia sellada con la sangre del archiduque y refrendada por la vergüenza de la Francia. Se dice que este título se manchó, porque para salvar el país se valió de bandidos y de cortesanas. Hasta cierto punto es cierto. Pero el gobierno no tenia mas medios de que valerse que esos. Régules, Diaz, Escobedo y Corona, se batian; pero necesitaban gente, porque cuatro hombres no salvan á un pueblo. Las grandes inteligencias del país se habian venido á México, á tirar de las puntas del manto del archiduque, y los defensores de la independencia habrian echado mano de los piratas y de los rufianes. La oposicion no tiene contra esos títulos mas que la convocatoria que es una arma que le arrojó el gobierno, y de que se ha valido á falta de otra mejor. El gobierno tuvo derecho para consultar al pueblo, y por las actas que han venido al congreso, se vé que la mayoría del país aceptó en principio la convocatoria. Lo demas que acaba de decirse contra el dictámen, es sobre faltas á la constitucion. El voto del clero existe en la ley de tolerancia religiosa, en la que no reconocemos clero ninguno; ¿y cómo privamos del voto á una corporacion que no existe para nosotros? Los decretos de Noviembre no están ya en el dominio del congreso, porque ya los sancionó

el pueblo. El gobierno ha dado cuenta de las facultades extraordinarias, con el acto del almirante Teggetoff pidiendo permiso á Lerdo para llevarse el cadáver del archiduque. En el dictámen de la minoría de las comisiones, se dice que se niega la licencia que pide el presidente, porque la política del congreso está en contradicción con la del ministerio. No ha habido acto importante que haya dado á conocer eso; pues el mas grave de los actos políticos que ha habido, ha sido la eleccion de Lerdo para la presidencia de la suprema corte, y esto manifiesta que está el congreso de acuerdo con el gobierno. Pido, pues, que se apruebe el dictámen de la mayoría de las comisiones.

El C. ZAMACONA.—La cuestion que va á ocuparnos es repugnante y odiosa como todas las que se refieren á personas determinadas. La oposicion constitucionalista del congreso desearia permanecer muda en este negocio; pero no puede serlo, porque esta cuestion, en la apariencia personal, entraña una muy grave cuestion de principios. Quizá en ella, como en otras que la han precedido, los amigos de la constitucion tengamos que recoger una triste cosecha de derrotas y decepciones. Pero esa perspectiva no debe hacernos cejar. Por lo que á mí hace, la resolucion de impugnar solo, si es preciso, la política de apatía, de desórden y de arbitrariedad que el actual gabinete ha seguido, data de mucho tiempo hace. Cuando se promulgó la aciaga é inesperada ley de convocatoria, que vino á poner el último acento al carácter de la política interior que adoptaron los consejeros del presidente durante la guerra con Francia, tenia yo, no sé si diga por fortuna ó por desgracia, la pluma de periodista en la mano, é impresionado con la gravedad del hecho, he tardado mas de veinticuatro horas antes de decidirme á transmitir al público mis inspiraciones. Pero entre las ideas que he revuelto en esas horas de perplejidad, habia una que sacaba la cabeza sobre todas y las dominaba siempre: el peligro de que la nacion, llena de gratitud hácia al depositario del poder supremo y hácia sus consejeros, y cegada con su prestigio y con su gloria, obedeciese y se prestase á que el primer uso de nuestra victoria sobre la Francia fuese una violacion de nuestras instituciones.

Yo, que sentia en mí mismo ese impulso de gratitud por la firmeza del jefe de la república ante la intervencion; yo, que á la llegada del presidente á la capital, no vacilé

en hacer la demostracion mas expresiva de reconocimiento, enviando á su encuentro á lo que tengo mas querido sobre la tierra, á mi hija primogénita, con una corona para ponerla en su frente, temí que la nacion se dejara llevar por ese mismo impulso á un extremo peligroso, y que la salvacion de la independencia se convirtiera en la pérdida de las instituciones. Entonces me dije: «á medida que es grande el peligro, deben ser decididos los medios de conjurarlo,» y me determiné á escribir en un tono vehemente de alarma y de advertencia, contra el atentado á que en mal hora se indujo al hombre que pudo hacer brotar de nuestra victoria sobre la Francia, la situacion mas próspera y serena.

No se me ocultaron desde entonces los azares de mi resolucion; la adopté á sabiendas de que iba á luchar con todas las influencias del momento, con el prestigio de los triunfos recientes, con el fanatismo sincero de la gratitud nacional, con el desvanecimiento de los espíritus por el esplendor de la gloria. Yo sabia que recogeria copiosa cosecha de sinsabores, de malquerencias, de ataques personales, de imputaciones de ambicion. Me decidí con todo, porque es mas meritorio que alcanzar el triunfo de un buen principio, defenderlo con la probabilidad de una derrota; y no me arrepiento, señores, porque mis pobres esfuerzos hechos en última línea y caodyuvando con los de otros muchos amigos de la constitucion, han conseguido un resultado que casi no nos atreviamos á esperar; y es, que el pueblo mexicano, no obstante la gratitud y la simpatía por el ídolo de la época, haya reconocido que sobre ese ídolo visible hay otra cosa mas grande aunque invisible, que es la ley; y haya rendido tributo antes que á nadie á esta cosa aunque abstracta, sagrada y soberana. Congratulemos por ello al pueblo mexicano. El pueblo cuyo buen sentido es capaz de esto, aunque sus enemigos le llamen inculto y civilizado á medias, es un pueblo que tiene el instinto republicano y que está predestinado á fundar una gran república.

Sí, señores; el buen sentido nacional ha hecho triunfar la causa de la constitucion en la crisis que provocó la ley de convocatoria; y nosotros acabamos de consagrar ese triunfo en nuestra última sesion secreta, declarando en un manifiesto solemne, que el congreso reputa anticonstitucionales las prescripciones de aquella ley, y no se someterá á ellas. Hemos cumplido nuestra mision,

condenando con la autoridad soberana de que el pueblo nos ha investido, los principios subversivos de las instituciones; y esta cuestion nos trae la oportunidad y la necesidad de condenar tambien á los hombres que los representan. Esta necesidad debieron aborrárnosla ellos mismos. En el régimen parlamentario, cuando la cámara condena un acto importante y fundamental de la política de un ministro, no queda á este otro partido que resignar su cartera. Hemos acordado declarar solemnemente ante el país, que el ministerio autor de la convocatoria ha violado la constitucion; y sus miembros escojen este momento para pedirnos la licencia de seguir en un puesto donde conforme á nuestra propia declaracion, han contraido la mas grave de las responsabilidades. Si la cámara votase esa licencia, se mostraria inconsecuente, sin convertir por eso al ministerio en parlamentario; porque esta votacion no borraría la declaracion solemne que consignamos anteaer en nuestro manifiesto, y que circulará desde mañana por todo el mundo.

La voz de los amigos de la constitucion suena en este negocio para retraer á la cámara de esa inconsecuencia, y para evitar que renazca el peligro que asomó en la ley de convocatoria, y que mientras sus autores dispongan de la autoridad suprema no estará del todo conjurado. En gracia de esta intencion patriótica, el congreso debe abrir esta vez los oídos á las exhortaciones de la opinion. Los trabajos de ésta suelen limitarse á veces á mera intriga, y encaminarse solo á satisfacer aspiraciones é intereses personales. Las aspiraciones de este género suelen no querer mas que la desorganizacion de un gabinete, y los que las forman se parecen á esos malvados que atraviesan obstáculos sobre los rieles de un ferrocarril, para tener el gusto de ver descarrilarse á un tren de pasajeros. Ese placer que seria pueril si no fuera culpable, es el que halla siempre lo pequeño en oponerse á lo grande, el que halla la debilidad en ejercer alguna accion sobre la fuerza. No es, señor, de este género la oposicion que hacen aquí los amigos de la libertad constitucional. Despues de sucesos tan grandes y tan graves como los que acaban de pasar en México, difícilmente habrá un hombre serio que tome las cosas públicas como materia de intriga y de amor propio. El país y sus hombres públicos han madurado en la escuela de la adversidad, y seria un malvado el

que jugase hoy en México con la política, porque equivaldria á jugar con la suerte de la nacion. Si por algo es reprehensible la política del ministerio, es por lo que se mezcla en ella de móviles de vanidad y de amor propio.

Sentimientos de esa clase no deben mezclarse en este género de cuestiones. Aquí no se trata de si triunfarán las maniobras del ministerio, ó de si saldrán airosos los esfuerzos de la oposicion; de quién tenga mas actividad y mas astucia para la intriga parlamentaria. No, señores; esta es una cuestion muy seria en que debemos despojarnos de todo sentimiento pueril y de toda mira mezquina. Juzguemos con espíritu recto, sin otro propósito que dejar bien asegurados los intereses de la nacion. Véamos con imparcialidad si conviene que las secretarías del despacho sigan encargadas á las personas que hoy las desempeñan. Nuestra resistencia para ello está llena de sinceridad y de aspiracion al bien público. Creemos que los ciudadanos de que se trata son nocivos en el poder. Oiganse nuestras razones, sin prevencion ni partido tomado de antemano. Se trata de intereses que nos afectan á todos y que afectan, sobre todo, al país.

La nacion aguardaba con una ansiedad inmensa, los primeros actos del gobierno constitucional que ha organizado en virtud de las elecciones. Graves y trascendentales han sido los actos de la dictadura en estos últimos seis meses. Se la ha visto empeñada en sobrevivir á su término legal, que era el término de la guerra. Se la ha visto huir toda regla y todo principio de equidad en la cuestion sobre delitos de infidelidad á la patria; se la ha visto emplear la arma del poder discrecional en herir por la base la constitucion; se la ha visto convertir la dictadura en instrumento para dominar el sufragio en las elecciones; pero todas estas arbitrariedades, todos estos abusos rebajaban de su importancia en la imaginacion pública, por la consideracion de ser rasgos y síntomas de una situacion pasajera.

Lo que se aguardaba con ansia eran los primeros pasos del poder definitivo que debe regir á la nacion hasta el año de 71. ¿Será este poder fiel depositario de las instituciones? ¿Respetará las garantías atropelladas tantas veces sin necesidad por la dictadura? ¿Desplegará alguna mas inteligencia y actividad en el arreglo de la administracion? Hé aquí las preguntas en que se ha estado externando la impaciencia pública; y el pri-